




**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y
CALIFICACIÓN DE EMPRESAS
DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS
HIPOTECARIOS DEL BIESS**

Subgerencia de Operaciones


Dirección de Administración de Operaciones

ADCP-PS-RE-01

JUNIO 2024


 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	NOMBRE/CARGO	FECHA
2.0	Reforma Integral del Reglamento	Fabricio Andrés Aguas Pozo Director de Administración de Operaciones (Encargado)	24/06/2024
1.0	Versión inicial	Director de Administración de Operaciones	17/04/2023


 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

ÍNDICE Y CONTENIDO

<u>TÍTULO I</u>	19
<u>GENERALIDADES</u>	19
<u>Art.1 Objeto.-</u>	19
<u>Art. 2. Ámbito de Aplicación. -</u>	19
<u>Art. 3. Recursos para el pago de primas. -</u>	19
<u>Art. 4. Principios. -</u>	19
<u>Art. 5. Responsables. -</u>	19
<u>Art. 6. De las definiciones. -</u>	20
 <u>TÍTULO II</u>	 21
<u>RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS</u>	21
<u>Art. 7. - De las atribuciones y responsabilidades en el proceso de selección de empresas de seguros</u>	21
 <u>7.1 De las atribuciones del Directorio en el proceso de selección. -</u>	 21
<u>7.2 De las atribuciones del Gerente General en el proceso de selección. -</u>	22
<u>7.3 Comisión de Selección. -</u>	22
<u>7.4 De las atribuciones de la Comisión de Selección. -</u>	23
<u>7.5 De las atribuciones del Administrador de las pólizas de préstamos hipotecarios. -</u>	23
<u>Art. 8. - De las atribuciones y responsabilidades de los sujetos de crédito</u>	25
 <u>8.1 De los sujetos de crédito que mantienen seguros contratados con empresas aseguradoras calificadas y seleccionadas por el BIESS. -</u>	 25
<u>8.2 De los sujetos de crédito que mantienen seguros contratados con empresas aseguradoras calificadas y no seleccionadas por el BIESS. -</u>	25
<u>8.3 De los sujetos de crédito que desean contratar con empresas aseguradoras no calificadas por el BIESS. -</u>	25
<u>8.4 De los sujetos de crédito que mantienen seguros vigentes con aseguradoras calificadas por el BIESS y que se declare la terminación anticipada de las pólizas conforme lo establecido en el reglamento. -</u>	26
<u>8.5 De los sujetos de crédito que mantienen seguros vigentes con aseguradoras seleccionadas por el BIESS y que se declare la terminación anticipada de las pólizas conforme lo establecido en el reglamento.</u>	26
<u>Art. 9. - De las empresas de seguros</u>	26
 <u>9.1 Participantes.</u>	 26
<u>9.2 Inhabilidades. -</u>	26
 <u>TÍTULO III</u>	 27
 <u>DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS</u>	 27
 <u>Art. 10. Fase Preparatoria</u>	 27
 <u>10.1 Estudio para la determinación de la tasa base referencial por ramo. -</u>	 27
<u>10.2 Bases del proceso de selección. -</u>	27
<u>10.3 Las bases del proceso de selección deberán contener por lo menos:</u>	28

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

<u>10.4 Informe de coberturas, condiciones, y tasa máxima referencial. -</u>	29
<u>10.5 Del inicio del proceso de selección. -</u>	29
<u>Art. 11 Inicio del Proceso. -</u>	29
<u>11.1 Invitación. -</u>	29
<u>11.2 Preguntas, respuestas y aclaraciones. -</u>	30
<u>11.3 Presentación de Ofertas. -</u>	30
<u>11.4 Apertura de Ofertas. -</u>	30
<u>11.5 Convalidación de errores de forma. -</u>	30
<u>11.6 Errores no convalidables. -</u>	31
<u>11.7 Causales de rechazo de la oferta. -</u>	31
<u>12.- Fase de Precalificación. -</u>	32
<u>13.- Fase de Calificación. -</u>	32
<u>14.- Fase de Selección. -</u>	34
<u>14.1.- Informe de Recomendación de la Comisión de Selección. -</u>	34
<u>14.2.- Debida Diligencia. -</u>	34
<u>14.3.- Resolución de selección. -</u>	34
<u>14.4.- De la Publicación de Resultados. -</u>	34
<u>Art.15 De la Fase de Ejecución. -</u>	35
<u>15.1 De la elección de empresas de seguros por parte de los sujetos de crédito. -</u>	35
<u>15.2 Elección de aseguradoras. -</u>	35
<u>15.3 Emisión de las pólizas. -</u>	35
<u>Art.16.- Terminación Anticipada de las Pólizas. - El BIESS podrá declarar la terminación anticipada de las pólizas en los siguientes casos:</u>	35
<u>Art. 17 Condiciones del proceso de selección. -</u>	36
<u>17.1 Suspensión del proceso de selección. -</u>	36
<u>17.2 Cancelación del proceso. -</u>	36
<u>17.3 Declaratoria de Proceso Desierto. -</u>	37
<u>17.4 Modificación del cronograma. -</u>	37
<u>17.5 Publicación y notificación. -</u>	38
<u>Art. 18 Confidencialidad. -</u>	38
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	38
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	38
<u>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</u>	39
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	39

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

1. INTRODUCCIÓN

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una entidad financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público que se rige por su propia Ley, Estatuto; y, por las normas expedidas por los órganos de control.


En apego a la normativa vigente y con el propósito de proveer a los sujetos de crédito (afiliados, jubilados y pensionistas) conforme lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera, al menos dos entidades aseguradoras para la cobertura de la cartera hipotecaria, es imprescindible disponer de un documento normativo interno que regule el proceso de selección y calificación de las empresas de seguros que proveen de cobertura de riesgo a los préstamos hipotecarios, promoviendo los principios de transparencia y concurrencia.

2. OBJETIVO

Expedir la normativa interna que regule el proceso de selección y calificación de empresas de seguros que cubran las operaciones de los créditos hipotecarios otorgados por el BIESS en todas sus modalidades, a fin de que cuenten con las coberturas exigidas en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Financiera, y la normativa interna vigente.

3. MARCO LEGAL

El presente reglamento tiene como marco legal la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley General de Seguros, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, Título II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Capítulo XXIV NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Metodología para la Prestación de Servicios y Gestión por Procesos del BIESS.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

RESOLUCIÓN No. BIESS-014-2024

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;


Que, el artículo 226 ibídem, prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo normativo prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el inciso segundo del artículo 372 ibídem, señala: *“Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”*;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone en su primer inciso: *“Seguros obligatorios. Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*;

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO


Que, el artículo 365 ibídem, prescribe: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 375 ibídem establece: *“Funciones del Directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: 1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; (...) 12. Aprobar los reglamentos internos; (...) 18. Las demás que le asigne la ley. (...)”;*

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecen *“Art. 1.- Creación, denominación y naturaleza.- Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto. Art. 2.- Objeto social. - El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados (...)”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe en su primer inciso: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*


Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, Título II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Capítulo XXIV NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS, establece: “(...) Art. 2.- *Obligación.- Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.* Art. 3.- *Cobertura. - El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente.* Art. 4.- *Contratación. - El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente: 1. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y, 2. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Social pasen a ser administrados por éste. El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión (...)*”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el BIESS es: “(...) *una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Tendrá personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las demás leyes de la República del Ecuador, las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos y Seguros, el Consejo Nacional de Valores y por el presente estatuto (...)*”;

Que, el artículo 13, numeral 2, literal a) del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52, de 4 de septiembre de 2019,

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO


determina como atribuciones y deberes del Directorio, entre otras: *“Expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del Banco”;*

Que, la Dirección Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, emitió el informe aprobado con No. DNAI-AI-0447-2019 correspondiente al *“Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación de la póliza de seguros de vida en grupo; así como, la ejecución y socialización de la cobertura del seguro de desempleo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018”*, en el cual recomienda al Gerente General del BIESS: *“Dispondrá y supervisará que el Subgerente de Operaciones, en coordinación con el Director de Administración de Operaciones, previo la contratación de pólizas por seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecario, soliciten propuestas de cobertura de los bienes y productos que se van a asegurar, las mismas que deberán sujetarse a las disposiciones vigentes, producto de lo cual emitirán un informe que refleje el análisis efectuado, que será puesto en conocimiento del Directorio para su aprobación.”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio del 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su párrafo final indica: *“(…) al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es que **“estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General (…)”**;*

Que, mediante Resolución Nro. BIESS-025-2023 de 20 de noviembre de 2023, el Directorio del BIESS, resolvió expedir el Manual de Crédito del BIESS.;


Que, el artículo 16 del Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación a las Condiciones Específicas de los Préstamos Hipotecarios, establece: **“16.14. Seguros.** - *Los créditos hipotecarios que otorgue el BIESS contarán con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del/los sujeto(s) de crédito. Así también, los bienes inmuebles entregados en garantía contarán*

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

con un seguro de incendio y líneas aliadas que deberán ser endosados a favor del BIESS por el tiempo que éste determine y que se mantendrán desde el instante de la acreditación total, parcial o unificación del/los desembolso(s) entregados, más los gastos financiados hasta la finalización del crédito, el pago de estos seguros correrá por cuenta del/los sujeto(s) de crédito. El/los sujeto(s) de crédito podrá(n) contratar por su cuenta con otra compañía de seguros que elija(n) la cual debe estar legalmente constituida en el Ecuador. Estas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por el Banco para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor; en tal sentido, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Caso contrario, el sujeto de crédito deberá elegir entre las compañías de seguros seleccionadas por el Banco y autorizar al BIESS la contratación de la(s) póliza(s) y el cobro de las primas respectivas, de existir otros cargos adicionales, se deberá comunicar al sujeto de crédito.; El seguro desgravamen deberá ser contratado por el monto total financiado por el Banco calculado sobre el saldo insoluto de la deuda; en cambio, el seguro de incendio y líneas aliadas deberá ser contratado por el cien por ciento (100%) del valor de reposición del inmueble de acuerdo al avalúo realizado por el Banco.; El valor de las primas de estos seguros por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del monto aprobado previo la ejecución del desembolso.

16.15. Seguros de todo riesgo para construcción. - *Los créditos hipotecarios que impliquen construcción o edificación de un inmueble, deberán contar además con un seguro de Todo Riesgo Construcción con un período de cobertura de acuerdo al cronograma de obra aprobado, renovables en caso que el Banco otorgue ampliaciones al cronograma de obra para que el/los solicitante(s) del crédito cumplan con el avance de obra requerido o culmine(n) la construcción de la vivienda. El rubro de este seguro será cobrado mensualmente al/los sujeto(s) de crédito hasta la unificación del crédito.; El seguro de todo riesgo para construcción debe ser contratado por el valor del presupuesto de construcción aprobado por el Banco.; El valor de la prima de este seguro por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del primer desembolso parcial a entregarse al/los sujeto(s) del crédito.”;*

Que, la Metodología para la prestación de servicios y gestión por procesos del BIESS, en el artículo 6 referente a los Tipos de normativa Interna, indica: “*Controles de Procesos o Normativos: Se entiende por documentos normativos a los relacionados con el nivel estratégico, como son: estatutos, códigos,*

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

reglamentos, políticas y manuales especializados (aquellos que se encuentran expresamente señalados en la normativa externa y que son estratégicos), son aprobados a través de resolución por parte del Directorio”;


El artículo 27 del mismo cuerpo legal, sobre los Tipos de Documentos Normativos, establece: “Reglamento: Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa. Es una colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una institución”;

Que, mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-023-0179-2022 de 27 de mayo de 2022, el Directorio del BIESS resolvió: “**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Gerente General, proceda a la reforma de los cuerpos normativos relacionados con el giro específico para la selección de seguros, para los préstamos hipotecarios.”;

Que, con memorando Nro. BIESS-SOPE-2024-0357-MM, de 04 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones, solicitó a la Coordinación Jurídica: “(...)se efectúe el análisis de la reforma al RGLOSNC, Reglamento para la Selección y Asignación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS, y demás cuerpos normativos asociados (instructivo y metodología de asignación de cartera) y se emita su pronunciamiento sobre la pertinencia de realizar una reforma al Reglamento para la Selección y Asignación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS y normativa interna relacionada.”;

Que, con memorando Nro. BIESS-CJUR-2024-0350-MM de 11 de abril de 2024, la Coordinación Jurídica concluye: “El actual **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACION DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS**, así como la **METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE CARTERA A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS**, establece procedimientos para asignar la cartera hipotecaria por parte del BIESS a las compañías aseguradoras que una vez que participen en un proceso de selección, sean las escogidas.

Esto difiere del sentido de la norma, esto es, el **MANUAL DE CRÉDITO**, reformado con fecha 20 de noviembre de 2023, en el cual se establece que será potestad del **sujeto de crédito elegir entre las compañías de seguros seleccionadas por el Banco y autorizar al BIESS la contratación de la(s) póliza(s) y el cobro de las primas respectivas**, en concordancia con las **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS** por lo cual es indispensable que los diferentes documentos

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

normativos del BIESS se encuentren acordes y guarden relación con las políticas de la institución, especialmente en lo que respecta al Manual de Crédito, ante lo cual el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS vigente debe ser reformado de manera integral, así como los instructivos y metodología dictada para el efecto, todo esto en función a las necesidades institucionales y considerando que la distribución de la cartera de préstamos hipotecarios a las compañías aseguradoras se va a realizar, ya no como asignación directa del BIESS sino por elección directa del sujeto de crédito”; y, la Coordinación Jurídica recomienda:


“1. Que se solicite un informe técnico al área de riesgos relacionado con la necesidad de modificar el punto relacionado con el Patrimonio Técnico en los procesos de selección de las empresas aseguradoras para proceder a la reforma de la normativa actual y continuar con el proceso de selección y si es factible que el requisito de patrimonio técnico sea reemplazado por la calificación no menor de A para las aseguradoras y sus reaseguradoras.

2.- Que se solicite al área de riesgos su criterio respecto a la viabilidad de aplicar un nuevo procedimiento que permita a los sujetos de crédito elegir entre las empresas aseguradoras seleccionadas por el BIESS y qué metodología se podría aplicar para la cartera que no fuese seleccionada por los sujetos de crédito con el propósito que no queden sin cobertura.

3. En atención al nuevo Manual de Crédito emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, es necesario que se proceda a una reforma integral tanto del Reglamento para la Selección de Empresas Aseguradoras, como de su Instructivo y demás normativa conexas de manera que vaya acorde a las nuevas directrices para la elección de las compañías aseguradoras directamente por los sujetos de crédito.”;

Que, con memorando Nro. BIESS-SOPE-2024-0374-MM de 11 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones, requirió a la Subgerencia de Riesgos y Dirección de Riesgos de Crédito, la emisión de un informe técnico de análisis de riesgos, en relación a patrimonio técnico, demostración de solvencia de empresas de seguros a través de la calificación de riesgos, y el procedimiento a aplicar si el sujeto de crédito no elige entre las empresas aseguradoras seleccionadas;

Que, con memorando Nro. BIESS-SRIE-2024-0334-MM de 31 de mayo de 2024 la Subgerencia de Riesgos, presentó el “INFORME TÉCNICO DE RIESGOS REFERENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO”;

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Que, con memorando Nro. BIESS-SRIE-2024-0357-MM, de 11 de junio de 2024 la Subgerencia de Riesgos, presentó un alcance al informe Nro. BIESS-INF-SRIE-100-2024;

Que, con Informe técnico No. BIESS-INF-SRIE-100-2024 de mayo de 2024, denominado: “INFORME TÉCNICO DE RIESGOS REFERENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CREDITO HIPOTECARIO”, suscrito por el subgerente de riesgos y remitido al subgerente de operaciones con memorando No. BIESS-SRIE-2024-0334-MM de 31 de mayo de 2024, señala que de las reformas propuestas por la Subgerencia de Riesgos y Coordinación Jurídica contenidos en los memorandos Nro. BIESS-SOPE-2024-0374-MM de 11 de abril de 2024, Nro. BIESS-SOPE-2024-0387-MM de 12 de abril de 2024, Nro. BIESS-SOPE-2024-0397-MM de 16 de abril de 2024 y Nro. BIESS-SOPE-2024-0688-MM de 23 de junio de 2024 de la Subgerencia de Operaciones se realiza el análisis de cada criterio y los enlistó en seis propuestas:

“(…)6.2 ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se analiza cada observación como una propuesta independiente, no obstante, se puede utilizar justificaciones de propuestas anteriores para justificar la que se está analizando, dado que son semejantes. Este efecto se puede ver en las propuestas 2-4 y 3-5, que han sido condensadas en un solo análisis dado que el estudio de ellas es complementario.

5.2.1 Propuesta 1

En caso de suprimir o disminuir el porcentaje determinado para patrimonio técnico (50% de la siniestralidad promedio, últimos 5 años), ¿cuál sería la alternativa para mantener el resguardo del monto financiado y objeto del financiamiento (proyectos de construcción, inmuebles terminados) en las operaciones de crédito? (…)


5.2.2 Conclusiones

El patrimonio técnico es un buen indicador para medir la solvencia de una entidad y, de acuerdo a este análisis, es una variable adecuada que permite medir una contingencia por reclamos de seguros que, al ser aplicada en las empresas de seguros disponibles, determina 16 aseguradoras elegibles para el BIESS.

Esto cubre la norma que señala que las “[…] entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros”, de acuerdo al artículo 4, capítulo XXIV, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

5.2.1.2 Recomendaciones

Se recomienda que no se suprima ni disminuya las condiciones del patrimonio técnico, en el Reglamento para la Selección y Asignación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS, pues permite el cumplimiento de la normativa vigente, la contención del riesgo inherente por

 BIESS ¡El banco que cumple tus sueños! DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

siniestralidad y la diversificación del riesgo en al menos dos empresas de seguros, con la finalidad de minimizar los riesgos asociados a las pérdidas máximas probables.

Se recomienda que, como requisito, se solicite a las empresas de seguros que entreguen el informe de la calificadora de riesgos al cierre del ejercicio económico, en el que se encuentre el valor del patrimonio técnico.

Se recomienda que el análisis de los factores de selección de las compañías de seguros sean validados anualmente para que el listado de empresas seleccionadas se encuentra actualizado.

5.2.1 Propuesta 2 y Propuesta 4

Sobre el punto anterior, en lugar de la condición de patrimonio técnico, ¿es viable que, para la demostración de la solvencia de las compañías de seguros, se enfoque en la calificación de riesgo de la aseguradora y reaseguradora, que no podrá ser menor a "A" en cualquiera de sus categorías y que disponga de los tres ramos aprobados por la SCVS?

Modificar el punto relacionado con el Patrimonio Técnico en los procesos de selección de las empresas aseguradoras y si es factible que el requisito de patrimonio técnico sea reemplazado por la calificación no menor de A para las aseguradoras y sus reaseguradoras.

5.2.1.2 Conclusiones


La determinación de la calificación de Riesgo no menor a "A" no es un factor discriminante; y, por tanto, no sería una variable de selección, debido a que todas las empresas de seguros que tienen los 3 ramos cumplen con esta característica.

En cuanto a la sustitución de la siniestralidad por la calificación de riesgos, carece de sustento técnico dado que son medidas complementarias de solvencia, pero no son comparables, remarcando el caso de MAPFRE que tiene una calificación de riesgos AAA y un patrimonio menor a la siniestralidad promedio de los últimos 5 años del BIESS.

Es viable realizar el cambio de patrimonio técnico por la calificación de riesgos, considerándolos únicamente como indicadores de solvencia, sin embargo, es necesario realizar un análisis integral de las empresas de seguros y así medir su comportamiento financiero, de seguridad y solvencia; con el fin de concluir qué porción de las aseguradoras estarían en la capacidad de cubrir la cartera hipotecaria del BIESS y sus características específicas, por lo que la calificación de riesgos y el patrimonio técnico podrían ser medidas complementarias que formen parte de un modelo más amplio para que se evalúe la empresa de seguros integralmente.

5.2.1.2 Recomendaciones

Se recomienda el uso de la calificación de riesgos no menor de "AA+" que se considera internacionalmente como solvencia para que un título (póliza en este caso) sea considerado como aceptable, en términos de inversión. Con esta condición, además de que el patrimonio técnico sea mayor a igual al 50% de la siniestralidad de los últimos 5 años del BIESS, VAZSEGUROS no sería elegible

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

y de las 20 compañías de seguros posibles, 15 serían las empresas seleccionables que corresponde al 75% del total inicial, (...)

5.2.1 Propuesta 3 y Propuesta 5

Una vez determinadas las aseguradoras que cumplen con las especificaciones requeridas por el BIESS, el cliente podrá seleccionar a cuál de ellas se acoge para el amparo de sus operaciones, sin embargo, para aquellas operaciones que no se dispone de la elección directa por parte del cliente, ¿Cuál sería la técnica más apropiada a aplicar a las operaciones de los clientes que no hayan elegido su compañía de seguros, a fin de mantener el amparo a estas operaciones de crédito?

Viabilidad de aplicar un nuevo procedimiento que permita a los sujetos de crédito elegir entre las empresas aseguradoras seleccionadas por el BIESS y qué metodología se podría aplicar para la cartera que no fuese seleccionada por los sujetos de crédito con el propósito que no quede sin cobertura.

5.2.1.2 Conclusiones

Los procedimientos dependen de las necesidades institucionales, por lo que es viable aplicar un nuevo procedimiento que deberá estar acorde a la visión de la Gerencia General.

No existe una técnica o modelo matemático eficiente con el que se tenga una solución óptima, sino que la asignación dependerá de las condiciones propuestas como las políticas, premisas, necesidades, prioridad, equidad, eficiencia, participación y criterios para la consecución de los resultados esperados, procedimientos que dependen de las necesidades institucionales.


En cuanto a la metodología a aplicar, existe una metodología para la distribución de cartera hipotecaria para empresas de seguros vigente, que podría ser aplicada a la cartera que no fuese seleccionada por los sujetos de crédito; que la Subgerencia de Operaciones tendrá que evaluar para la consecución de los resultados esperados, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, a fin que se cumpla con la normativa.

5.2.1.2 Recomendaciones

Se recomienda que la Subgerencia de Operaciones delimite el alcance de esta asignación con la definición de políticas, premisas, necesidades, prioridad, equidad, eficiencia, participación y criterios para la porción de la cartera hipotecaria que no haya elegido su compañía de seguros.

Se recomienda que la Subgerencia de Operaciones asigne la compañía de seguros para la cartera histórica que no tiene cobertura, con el fin de asegurar la recuperación de los valores prestados y precautelar los recursos de los fondos del IESS, administrados por el BIESS.

Es viable aplicar un nuevo procedimiento que permita a los sujetos de crédito elegir las empresas de seguros seleccionadas y se recomienda que a la porción de la cartera que no fuese seleccionada por los sujetos de crédito, se realice la asignación de la misma según la metodología para la distribución de la cartera hipotecaria histórica para empresas de seguros, que fue aprobada en el mes de abril de 2023 por el Directorio, siempre que se cumpla con las condiciones que la Subgerencia de Operaciones delimite el alcance de esta asignación con la definición de políticas, premisas, necesidades, prioridad, equidad, eficiencia, participación y criterios que coadyuven al objetivo.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

5.2.1 Propuesta 6

En atención al nuevo Manual de Crédito emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, es necesario que se proceda a una reforma integral tanto del Reglamento para la Selección de Empresas Aseguradoras, como de su Instructivo y demás normativa conexas de manera que vaya acorde a las nuevas directrices para la elección de las compañías aseguradoras directamente por los sujetos de crédito.

5.2.4.1 Análisis de la propuesta

La **Propuesta 6** es una recomendación de la Coordinación Jurídica a la Subgerencia de Operaciones y no constituye una solicitud de criterio o informe técnico, por lo que la Subgerencia de Riesgos no presenta una opinión sobre este apartado sino que recalca que la metodología para la distribución de cartera hipotecaria histórica para empresas de seguros es un documento que sería aplicado toda vez que se haya seleccionado las empresas de seguros ganadoras del proceso de licitación y que se adapta a las condiciones descritas en el reglamento e instructivo para la selección de empresas aseguradoras.


Es de mencionar que la reforma es obligatoria para dejar de asignar la cartera, y que cada cliente seleccione la compañía de seguros que requiera. (...);

Que, mediante memorando No. BIESS-SRIE-2024-0357-MM de 11 de junio de 2024, el subgerente de riesgos remitió al subgerente de operaciones en alcance al informe Nro. BIESS-INF-SRIE-100-2024 el análisis técnico: "(...) con la finalidad de atender su requerimiento de una simulación modificando el porcentaje mínimo de patrimonio técnico previsto en la letra b) del numeral 9.8 del "Reglamento para la Selección y Asignación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS" pasando del 50% de la siniestralidad promedio de los últimos 5 años al 70%; y, manteniendo la recomendación técnica de que la empresa aseguradora tenga al menos una calificación de riesgo de AA+ (modificación recomendada para la letra c, del numeral 9.8 del reglamento antes citado), se ha ejecutado los cálculos solicitados con los siguientes resultados (...)" y concluyó: "(...) III. Conclusión En función del planteamiento efectuado por la Subgerencia de Operaciones tendiente a modificar el porcentaje mínimo de patrimonio técnico para la selección de empresas de seguros para operaciones de créditos hipotecarios del BIESS, pasando del 50% de la siniestralidad promedio de los últimos 5 años al 70%; y, manteniendo la recomendación técnica de que la empresa aseguradora tenga al menos una calificación de riesgo de AA+, las empresas de seguros elegibles serían: (...);

Que, a través de informe No. BIESS-INF-DPAO-100-2024 de junio de 2024, denominado: "INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA AL "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN A ASIGNACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIOS DEL BIESS", concluyó y recomendó:

"5. CONCLUSIONES

La Subgerencia de Operaciones, procedió a efectuar la reforma al "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"; en el cual se contemplaron los procesos necesarios a fin de efectuar la selección de empresas de seguros y la elección de los asegurados de la empresa de seguros de su preferencia para la cobertura de su operación de crédito.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Se han efectuado las acciones necesarias a fin de que el referido documento se encuentre conforme lo establece la normativa vigente, las observaciones de organismos de control y los requerimientos propios del Directorio”;

Que, mediante memorando No. BIESS-SRIE-2024-0382-MM de 23 de junio de 2024, el subgerente de riesgos remitió al subgerente de operaciones en alcance al informe Nro. BIESS-INF-SRIE-100-2024 el análisis de los escenarios: “(...) De acuerdo a la información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a continuación, se exponen los distintos escenarios solicitados para la evaluación, consideración y toma de decisión respectiva sobre las empresas de seguros que podrían ser calificadas para la provisión de seguros para los créditos hipotecarios.

Se van a considerar 5 escenarios que contemplen como patrimonio técnico mínimo requerido al 50%, 60%, 70%, 80% y 90% de la siniestralidad promedio anual de los 5 últimos años de la cartera del BIESS que fue mencionada anteriormente; y, a todos los escenarios se aplicará el segundo filtro que es una calificación de riesgo mínima de AA+.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De los escenarios analizados, se observa que cuando el patrimonio técnico mínimo requerido corresponde al 50% de la siniestralidad promedio anual de los 5 últimos años de la cartera del BIESS y la calificación de riesgo mínima de AA+, de las 20 aseguradoras que cumplen con los requisitos de ofertar los 3 ramos que requiere el BIESS, 15 son elegibles; en tanto que, en los escenarios del 60% y 70% de la siniestralidad, 13 son las empresas elegibles; en el escenario del 80% de siniestralidad, solamente 12 aseguradoras cumplen con las condiciones reglamentarias; y, con el 90% de siniestralidad, el espectro de selección se limita a 11 empresas de seguros.

En este contexto, se recomienda aplicar un escenario medio entre el menos y más restrictivo, lo que se sitúa en las opciones del patrimonio técnico mínimo de entre el 60% y 70% de la siniestralidad promedio anual de los 5 últimos años de la cartera del BIESS y una calificación de riesgo mínima de AA+, que ofrece 13 empresas elegibles”.


La subgerencia de operaciones en referencia al informe y alcance Nro. BIESS-INF-SRIE-100-2024 emitido por la subgerencia de riesgos, se acoge a la recomendación del escenario del patrimonio técnico del 70%, esto debido a que el presente escenario cubre un mayor riesgo por la cobertura del patrimonio técnico.

Por lo expuesto, la Subgerencia de Operaciones, en relación a lo dispuesto mediante Resolución No. BIESS-DIR-RS-032-0290-2022, emitida en Sesión Ordinaria Presencial No. 32-2022 de 20 y 21 de septiembre de 2022, en la cual el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió:

“Artículo 2.- Disponer al Gerente General, proceda a la reforma de los cuerpos normativos relacionados con el giro específico para la selección de seguros para los préstamos hipotecarios.

(...)

Recomienda a la Gerencia General que presente esta reforma integral para aprobación por parte del Directorio”;

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

En ejercicio de sus atribuciones señaladas en los literales a) y b), numeral 2, artículo 13 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Directorio del BIESS:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1 Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de selección y calificación de las empresas de seguros en todas sus fases que provean de cobertura de riesgo establecidas en la normativa vigente para las operaciones de los créditos hipotecarios otorgados por el BIESS en todas sus modalidades.


Art. 2. Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento aplica a las empresas de seguros que proveen de cobertura de riesgo para las operaciones de créditos hipotecarios a fin de dar cumplimiento a la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 3. Recursos para el pago de primas. - Los recursos para el pago de las primas serán obtenidos a través de la recaudación de los sujetos de crédito, constituyéndose el BIESS únicamente el recaudador de estos valores. No existirá erogación de recursos propios, presentes o futuros por parte del BIESS.

Art. 4. Principios. - Para la aplicación de este Reglamento, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, participación, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 5. Responsables. - Serán responsables de la aplicación del presente reglamento los servidores y funcionarios del BIESS, en especial los relacionados con el proceso de selección de empresas de seguros para operaciones de créditos hipotecarios del BIESS:

- Gerente General
- Comisión de Selección
- Subgerente de Operaciones
- Director/a de Administración de Operaciones
- Subgerente de Riesgos
- Director/a de Riesgo de Crédito
- Subgerente de Crédito
- Director/a de Gestión de Crédito

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

- Coordinador/a Jurídico
- Director/a de Asesoría Legal y Contratación Pública
- Coordinador/a Administrativo
- Director/a de Servicios Generales y Contratación Pública

Art. 6. De las definiciones. -

Administrador de las pólizas. - Servidor designado por el Gerente General para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las pólizas de los créditos hipotecarios.

Bases del proceso de selección. - Se refiere a las condiciones específicas requeridas para participar en el proceso de selección.

Cartera. - Corresponde a las operaciones de créditos hipotecarios vigentes y por instrumentarse, donde el sujeto de crédito definirá o seleccionará, la empresa de seguros que amparará su monto financiado y el objeto de financiamiento.

Comisión de selección. - Es el órgano técnico designado por el Gerente General del BIESS, con la finalidad de llevar a cabo las fases de selección y calificación de las empresas de seguros sujetos a este Reglamento.


Empresa de seguros Precalificadas. - Compañías de seguros que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento de conformidad con el informe que emite la subgerencia de riesgos previo al proceso de selección.

Empresa de seguros calificada. - Compañías de seguros que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento en la fase de calificación.

Empresa de seguros no calificadas. - Compañías de seguros que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento de conformidad con el informe que emite la subgerencia de riesgos previo al proceso de selección.

Empresa de seguros seleccionadas. - Compañías de seguros calificadas que han superado la fase de selección y forman parte del grupo de empresas de seguros que los sujetos de crédito pueden elegir.

Fase preparatoria. - Incluye la elaboración de las bases del proceso de selección, resolución de inicio; y, toda actividad que deba cumplirse antes del inicio del proceso de selección.

 Biess ¡El banco que cumple tus sueños! DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Fase de Calificación. - Corresponde a la fase, en la cual la comisión de selección procede a evaluar las ofertas de las compañías de seguros precalificadas en referencia al informe que emite la subgerencia de riesgos

Fase de selección. - Inicia con la publicación de la invitación al proceso de selección; preguntas, respuestas y aclaraciones; recepción, apertura, convalidación de errores, calificación de ofertas; informe de la Comisión de Selección; resolución de selección o de declaratoria de proceso desierto, cancelación, suspensión, hasta su publicación; y todo acto que esté comprendido hasta llegar a cualquiera de dichas decisiones.

Fase de ejecución. - Inicia con la parametrización de los aplicativos institucionales, elección de empresas aseguradoras, emisión y suscripción de las pólizas de seguros, la administración de las pólizas, pagos, y, la liquidación de las obligaciones derivadas de dichas pólizas.

Parametrización. - Corresponde al proceso de registro en el sistema informático de las compañías de seguros seleccionadas, ramo de cobertura, montos asegurados y tasas.

Selección de empresas de seguros. - Es el acto administrativo motivado, por el cual el Gerente General del BIESS, selecciona a las empresas de seguros que han sido calificadas por la Comisión de Selección, que surtirá efecto a partir de su notificación de conformidad con el presente reglamento.


TÍTULO II RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Art. 7. - De las atribuciones y responsabilidades en el proceso de selección de empresas de seguros

7.1 De las atribuciones del Directorio en el proceso de selección. - Al Directorio además de las atribuciones y las funciones conferidas en el ordenamiento jurídico, le corresponde conocer y aprobar el informe de coberturas, condiciones y tasa máxima referencial, previo al inicio del proceso de selección.

7.2 De las atribuciones del Gerente General en el proceso de selección. - El Gerente General además de las atribuciones y las funciones conferidas en el ordenamiento jurídico, le corresponde:

- a) Elevar a conocimiento y aprobación del Directorio el Informe de coberturas, condiciones, y tasa máxima referencial, previo al inicio del proceso de selección de empresas de seguros;

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

- b) Autorizar el inicio, cancelación, declaratoria de desierto o suspensión del proceso de selección según corresponda;
- c) Designar los miembros que conformarán la Comisión de Selección;
- d) Conocer y aprobar el informe de recomendación de selección de empresas de seguros emitido por la Comisión de Selección;
- e) Designar a el/la Administrador/a de las pólizas; y,
- f) Suscribir las pólizas.


7.3 Comisión de Selección. - El Gerente General conformará la Comisión de Selección que se integrará de la siguiente manera:

- a) Un profesional que el Gerente General designe, quien la presidirá;
- b) El/La Subgerente de Crédito o su delegado/a;
- c) El/La Coordinador/a Jurídico/a o su delegado/a;
- d) El/La Coordinador/a Administrativo/a o su delegado/a.

La Comisión de Selección, designará al secretario/a de fuera de su seno, quien será un servidor de la Dirección de Asesoría Legal y Contratación Pública, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que tome la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente. El Presidente de la Comisión de Selección tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión de Selección, no podrán tener conflictos de intereses con las empresas de seguros participantes, ni haber laborado en relación de dependencia en alguna de las empresas de seguros participantes, al menos 3 años antes de iniciar el proceso de selección. De incurrir en estos hechos, será causa de excusa para intervenir como miembro de la Comisión, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Talento Humano, para lo cual el Gerente General designará a otro profesional de la misma Subgerencia o Coordinación.


 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

El informe de la Comisión de Selección será dirigido al Gerente General e incluirá el desarrollo del proceso y la recomendación expresa de selección o declaratoria de cancelación o desierto, del proceso de selección.


7.4 De las atribuciones de la Comisión de Selección. - Son atribuciones de la Comisión de Selección, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la fase de calificación y selección;
- b) Absolver preguntas y realizar aclaraciones, de oficio o a petición del o los oferente/s, de ser el caso;
- c) Recibir y aperturar las ofertas;
- d) Solicitar, aperturar y verificar la convalidación de errores de ser el caso;
- e) Calificar las ofertas;
- f) Verificar las inhabilidades de los socios o accionistas mayoritarios de los oferentes participantes en el proceso de selección;
- g) Notificar a las empresas de seguros seleccionadas con la mejor oferta;
- h) Elaborar el informe con la recomendación de las empresas aseguradoras seleccionadas, y remitir al Gerente General para conocimiento y aprobación;
- i) Recomendar expresamente la selección, declaratoria de cancelación, suspensión, desierto, del proceso según sea el caso;
- j) Modificar el cronograma del proceso de selección, de ser necesario; y,
- k) Validar el certificado de cumplimiento de la UAFE.

7.5 De las atribuciones del Administrador de las pólizas de préstamos hipotecarios. - El Administrador de las pólizas, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las pólizas de préstamos hipotecarios; teniendo entre sus atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

- a) Reportar al Gerente General del BIESS, todos los aspectos técnicos, económicos, legales y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento de la ejecución de las pólizas de préstamos hipotecarios;
- b) Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución de las pólizas de préstamos hipotecarios;
- c) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de las pólizas de préstamos hipotecarios y los documentos que lo componen;
- d) Realizar una evaluación anual, de las empresas aseguradoras seleccionadas, del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de patrimonio técnico y Calificación de Riesgo y presentarla al Gerente General.
- e) Realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la solicitud al Gerente General de las extensiones de vigencia de las pólizas de préstamos hipotecarios, y todas aquellas que sean necesarias para mantener cubiertas las operaciones de crédito;
- f) Adoptar las acciones que sean necesarias con la compañía de seguro para evitar retrasos injustificados en la atención a reclamos presentados por los sujetos de crédito;
- g) Efectuar la solicitud a la Subgerencia de Riesgos de la evaluación semestral a las empresas aseguradoras seleccionadas y calificadas, respecto del cumplimiento de las condiciones específicas requeridas.
- h) Notificar a las empresas de seguros seleccionadas, el inicio de la vigencia de las pólizas.
- i) Gestionar las acciones necesarias para notificar a través de la plataforma institucional y canales oficiales a los sujetos de crédito la obligatoriedad de elegir las empresas de seguros que cubrirán sus operaciones de crédito.
- j) Gestionar la devolución de prima por buena experiencia y coordinar con las áreas que correspondan, la definición y ejecución del procedimiento para la devolución a los sujetos de crédito beneficiarios de este rubro.
- k) Mantener el expediente de todas las gestiones relacionadas a la ejecución de las pólizas de préstamos hipotecarios, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control realicen.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Art. 8. - De las atribuciones y responsabilidades de los sujetos de crédito

8.1 De los sujetos de crédito que mantienen seguros contratados con empresas aseguradoras calificadas y seleccionadas por el BIESS. - El sujeto de crédito disponga de una póliza con una empresa calificada y seleccionada podrá:

- Mantener la cobertura, con la compañía con la que actualmente mantiene el seguro, las pólizas serán actualizadas a las nuevas condiciones establecidas en el proceso de selección.
- En el caso de que el sujeto de crédito tome la decisión de cambiar de empresa aseguradora calificada y seleccionada en cualquier momento durante la vigencia de la póliza podrá efectuar el cambio a la empresa de su elección en el aplicativo que el Banco establezca para el efecto.

La cobertura y el pago de la prima con la nueva póliza registrará desde el mes subsiguiente, al mes en el que se produjo la selección.


El banco difundirá de manera continua a los afiliados, jubilados y pensionistas el listado de las empresas seleccionadas, las coberturas y beneficios que brindan cada una, así como el procedimiento para efectuar el cambio de empresa a su elección.

8.2 De los sujetos de crédito que mantienen seguros contratados con empresas aseguradoras calificadas y no seleccionadas por el BIESS. - El sujeto de crédito podrá mantener la cobertura, con la compañía calificada con la que actualmente mantiene el seguro, las pólizas emitidas por estas empresas deben cumplir con las condiciones y coberturas establecidas por el Banco.

Conforme a lo indicado en el Manual de Crédito y al no formar parte de las empresas seleccionadas con quien el Banco dispone de pólizas de cobertura, el afiliado, pensionista o jubilado será el responsable de gestionar la vigencia y condiciones de su póliza de manera directa con la compañía aseguradora.

El Banco establecerá los procedimientos operativos necesarios que permita llevar el control de la vigencia y condiciones de estas pólizas, así como de efectuar las alertas que fueran del caso con el cliente para que efectúe las acciones que correspondan para cumplir con lo requerido en la normativa interna y externa.

8.3 De los sujetos de crédito que desean contratar con empresas aseguradoras no calificadas por el BIESS. - El sujeto de crédito deberá cumplir con las condiciones establecidas en el manual de crédito para la contratación de las pólizas. El Banco se reserva el derecho de aceptar dichas pólizas en el caso

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere.

8.4 De los sujetos de crédito que mantienen seguros vigentes con aseguradoras calificadas por el BIESS y que se declare la terminación anticipada de las pólizas conforme lo establecido en el reglamento. - Los sujetos de crédito que mantienen una póliza con estas compañías, podrán elegir la cobertura de las compañías de seguros seleccionadas o realizar la gestión para contratar su póliza las mismas que deben de cumplir con las condiciones y coberturas establecidas por el Banco.

8.5 De los sujetos de crédito que mantienen seguros vigentes con aseguradoras seleccionadas por el BIESS y que se declare la terminación anticipada de las pólizas conforme lo establecido en el reglamento. - El Banco notificará a los sujetos de crédito sobre la terminación anticipada de las pólizas para que procedan con la elección de la empresa aseguradora de entre las calificadas por el BIESS conforme los procedimientos establecidos por el Banco.

En el caso de que el sujeto de crédito en un término de 15 días, no haya elegido la compañía de seguros que brinde la cobertura requerida por el Banco para estos créditos. El Banco efectuará la asignación de la empresa de seguros para estas operaciones de entre las empresas seleccionadas, a la que tenga la tasa más baja.


En el caso que dos o más compañías de seguros seleccionadas tengan la misma tasa, la distribución se efectuará de manera equitativa por saldo de cartera para todas las compañías que cumplan con esta condición.

Art. 9. - De las empresas de seguros

9.1 Participantes. - En el proceso de selección al que se refiere este reglamento, podrán presentar sus ofertas individualmente, en asociación o consorcio, las empresas de seguros, calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) y autorizadas para operar en los ramos de seguros (vida-desgravamen y anexos, incendio y líneas aliadas, todo riesgo contratista).

9.2 Inhabilidades. - No podrán participar en el proceso de selección de empresas de seguros, para amparo de créditos hipotecarios:

- a) Las empresas de seguros y sus socios o accionistas mayoritarios que se encuentren en mora en el Sistema Financiero Nacional, con el Estado o sus instituciones entendiéndose como mayoritarios los que tengan una participación igual o superior al 25% del paquete accionario participación; entre otras: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías,

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Valores y Seguros, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; la Comisión de Selección, solicitará la verificación correspondiente a la Dirección de Gestión de Crédito.

- b) Las empresas de seguros y sus socios o accionistas mayoritarios, que sean miembros del Directorio del BIESS, así como todo servidor que hubiere participado en cualquiera de las fases del proceso de selección; sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; para el cumplimiento de lo enunciado, la Comisión de Selección, solicitará la verificación correspondiente a la Dirección de Talento Humano.

Si el BIESS comprobare cualquiera de estas inhabilidades, el oferente no podrá continuar el proceso de selección, siendo causal de rechazo de la oferta.


TÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Art. 10. Fase Preparatoria

10.1 Estudio para la determinación de la tasa base referencial por ramo. - Para la determinación de las condiciones y la tasa base referencial, para el proceso de selección de empresas de seguros para operaciones de crédito hipotecario del BIESS, se considerará lo siguiente:

- a) Las coberturas y las condiciones a ser contratadas en los tres ramos de seguro;
- b) Al menos tres (3) proformas de las empresas de seguros autorizadas a operar en los tres (3) ramos de seguros;
- c) El área requirente determinará la tasa referencial del nuevo proceso de selección, de conformidad al estudio previo con base al resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros. (Art. 75 del COMYF Libro III – Ley General de Seguros), contemplando como factor relevante la variación en la exposición del riesgo objeto del amparo.

Se deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; para que las empresas no incidan en el comportamiento del mercado.


 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

10.2 Bases del proceso de selección. - Las bases del proceso de selección deberán contener todas las coberturas y las condiciones mínimas requeridas de acuerdo al tipo de riesgo.

- a) Deberán ser elaboradas por la Dirección de Administración de Operaciones y aprobadas por la Subgerencia de Operaciones.
- b) Se establecerán con relación exclusiva a los intereses de los sujetos de créditos hipotecarios.
- c) Serán de carácter público, de acceso gratuito, y podrán ser descargadas a través de la página web institucional de BIESS.

10.3 Las bases del proceso de selección deberán contener por lo menos:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Alcance;
- d) Metodología de trabajo;
- e) Información que dispone el BIESS (siniestralidad, volumen de la cartera hipotecaria, sumas aseguradas, ubicaciones aseguradas);
- f) Vigencia de la oferta;
- g) Plazo de ejecución;
- h) Forma y condiciones de pago;
- i) Condiciones particulares por ramo de seguro;
- j) Tasa máxima referencial por ramo;
- k) Obligaciones de las partes;
- l) Parámetros de calificación de las ofertas;
- m) Cronograma del proceso;
- n) Forma de presentar la oferta; y,
- o) Formularios de la oferta.

 Biess ¡El banco que cumple tus sueños! DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

10.4 Informe de coberturas, condiciones, y tasa máxima referencial. - La Subgerencia de Operaciones elaborará el informe, para conocimiento del Gerente General y traslado al Directorio para su aprobación; y deberán contener por lo menos:


- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Análisis de la cartera a ser cubierta;
- d) Análisis de la siniestralidad histórica;
- e) Análisis comparativo de las tasas cotizadas, tasas históricas contratadas y tasas vigentes;
- f) Coberturas, y condiciones particulares, determinados por ramo;
- g) Tasa máxima referencial por ramo; y,
- h) Conclusiones y recomendaciones.

10.5 Del inicio del proceso de selección. - La Subgerencia de Operaciones solicitará al Gerente General autorice el inicio del proceso para la “Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS”, anexando los siguientes documentos habilitantes:

- a) Estudio para la determinación de la tasa máxima referencial por ramo;
- b) Bases del proceso de selección;
- c) Informe de coberturas, condiciones, y tasas máximas referenciales;
- d) Resolución emitida por el Directorio a través de la cual aprobó el “Informe de coberturas, condiciones, y tasa máxima referencial”.

Art. 11 Inicio del Proceso. -

11.1 Invitación. - La invitación se publicará en la página web institucional, a través de las redes oficiales del BIESS y se remitirá a los correos electrónicos de las empresas de seguros calificadas en los tres (3) ramos: vida, incendio y líneas aliadas, y todo riesgo contratista, que se encuentren registradas

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme el cronograma definido en las bases del proceso de selección.

11.2 Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Una vez publicada la invitación, se abrirá el plazo para que las empresas de seguros formulen preguntas a través del correo electrónico establecido para el efecto, sobre el contenido de las bases del proceso de selección o de ser el caso soliciten aclaraciones, dentro del plazo establecido en el cronograma.

La Comisión de Selección responderá las preguntas y absolverá los pedidos de aclaración conforme los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

11.3 Presentación de Ofertas. - Las ofertas se deberán presentar de manera física, foliada, sumillada, y con firma de responsabilidad por parte del Representante Legal o su Apoderado; en la dirección que se determine en las bases del proceso de selección, hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

11.4 Apertura de Ofertas. - La Comisión de Selección aperturará las ofertas en acto público, una (1) hora después de la fecha y hora límite establecida para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.

11.5 Convalidación de errores de forma. - Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidadas por las empresas aseguradoras participantes a pedido de la Comisión de Selección.


Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta.

El pedido de convalidación de errores será notificado a las empresas aseguradoras participantes que deban cumplir con este proceso.

En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la Comisión de Selección no fueran presentados por las empresas aseguradoras participantes en el término fijado para el efecto, o, lo presentado no resulte satisfactorio, será causal para el rechazo o descalificación de la oferta.

Se consideran como errores de forma o de naturaleza convalidables, los siguientes:

- a) Aquellos relacionados a: errores tipográficos, de foliado, sumilla, firma en la oferta, o certificación de documentos; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

que causen duda entre la información consignada por la empresa de seguros en su oferta y la documentación con la que se respalde.

- b) Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas.
- c) Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición.
- d) Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos al cálculo de las contribuciones o impuesto al valor agregado, sobre la prima neta.

Solo podrá requerirse la información constante en el respectivo formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta, en ningún caso se solicitará convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.

Podrán también considerarse dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración o precisión respecto de una determinada condición cuando esta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.


11.6 Errores no convalidables. - Son errores no convalidables los siguientes:

- a) La alteración o modificación de la carta de presentación y compromiso del formulario de la oferta.
- b) La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en las bases del proceso de selección.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

11.7 Causales de rechazo de la oferta. - Luego de verificados los documentos de la oferta, la Comisión de Selección rechazará la oferta en los siguientes casos:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las bases del proceso de selección.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en un lugar distinto al establecido en las bases del proceso de selección.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO


- c) Cuando las ofertas contengan errores no sujetos a convalidación, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.
- d) Si el contenido de la carta de presentación y compromiso difiere del previsto en las bases del proceso de selección, de tal forma que se alteren las condiciones iniciales contempladas.
- e) Si las empresas aseguradoras participantes no hubieren atendido la petición de convalidación, de acuerdo a las condiciones y tiempo establecido en el cronograma del proceso.
- f) Si se comprueba que la empresa de seguros se encuentra incurso en las inhabilidades determinadas en el presente reglamento.

12.- Fase de Precalificación. - Corresponde a la etapa previa a la calificación y selección mediante la cual en función de las condiciones establecidas en el presente reglamento, respecto al patrimonio técnico y la calificación del riesgo, la Subgerencia de Riesgos determina todas las empresas de seguros que cumplen con estas condiciones.

13.- Fase de Calificación. - La Comisión de Selección revisará los requisitos mínimos e integridad de la oferta, lo cual será evaluado mediante la metodología CUMPLE/ NO CUMPLE, la cual deberá contener por lo menos:

a. Experiencia general y específica. -

- i. En las bases del proceso de selección, se definirá con precisión la experiencia mínima que deberán acreditar las empresas de seguros, para el cumplimiento del monto y ramo para cada tipo de experiencia; donde la experiencia podrá ser acreditada dentro una temporalidad de 10 años para experiencia general y específica, previo al inicio de proceso de selección.
- ii. La experiencia no estará sujeta al número de contratos de seguros (póliza) o instrumentos presentados para acreditar la experiencia mínima general o específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.

 Biess <i>¡El banco que cumple tus sueños!</i> DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

iii. Las asociaciones o consorcio podrán acreditar la experiencia general y específica de manera conjunta.

b. Patrimonio Técnico. -

El monto mínimo del patrimonio técnico que la empresa de seguros debe acreditar, no podrá ser inferior al 70% del total de la siniestralidad promedio de todos los ramos de los últimos cinco años y considerando además situaciones adversas que se pueden presentar durante la vigencia de las pólizas.

c. Calificación de riesgos de la empresa de seguros. -

Las bases del proceso de selección, contendrá con precisión la calificación de riesgo de la empresa de seguros, mínima requerida para su participación, la cual no podrá ser menor a “AA+”.

Se deberá presentar la calificación de riesgos de la empresa de seguros, correspondiente al último semestre inmediato anterior a la publicación del proceso de selección.

d. Calificación de riesgos de la Reaseguradora. -


Las bases del proceso de selección, contendrá con precisión la calificación de riesgo de la empresa reaseguradora, mínima requerida para su participación, la cual no podrá ser menor a “AA+”.

Se deberá presentar la calificación de riesgos de la Reaseguradora, correspondiente al último semestre inmediato anterior a la publicación del proceso de selección.

e. Compromiso de asociación o consorcio. -

Las asociaciones o consorcios deberán presentar el compromiso de asociación o consorcio determinando de manera clara y precisa el procurador común. La escritura de asociación o consorcio se deberá presentar previo a la suscripción de la póliza, los requisitos para esta asociación o consorcio son definidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para los literales b., c. y d., las asociaciones o consorcios deberán justificar los requisitos mínimos de manera individual.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

El BIESS no garantiza ningún porcentaje mínimo de cartera a las empresas de seguros seleccionadas que puedan mantener en el tiempo, considerando que los clientes escogerán la empresa de seguros de su preferencia.

14.- Fase de Selección. - La Comisión de Selección después de la fase de calificación, procederá con la selección de cuatro empresas aseguradoras que presenten las tasas más bajas, en caso de existir un empate de tasas entre las empresas oferentes se seleccionará la de mayor patrimonio técnico.


14.1.- Informe de Recomendación de la Comisión de Selección. - La Comisión de Selección, deberá emitir un informe que contemple el desarrollo del proceso, las conclusiones y las recomendaciones expresas de selección; cancelación; suspensión; o, declaratoria de desierto del proceso de selección. Este informe deberá ser remitido al Gerente General del BIESS para su conocimiento y aprobación.

14.2.- Debida Diligencia. - La Subgerencia de Operaciones, cuando se trate de proveedores de bienes y servicios estratégicos es la responsable de recabar la información y documentación en el "Formulario Conozca a su Proveedor" y tendrán como mínimo la información y documentación establecida en la normativa de la Superintendencia de Bancos detallada en los Requisitos mínimos de información y documentación de vinculación y que se encuentra en la Matriz de datos de identificación por tipo de proceso, Matriz Conozca a su Contraparte Persona Natural y Matriz conozca a su Contraparte Persona Jurídica, conforme lo establecido en el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO, procedimiento que permitirá realizar procedimientos para detectar operaciones y transacciones sospechosas y la gestión de reportes, si es del caso.

14.3.- Resolución de selección. - El Gerente General expedirá la resolución de selección debidamente motivada, conforme a la recomendación expresa de la Comisión de Selección, en la cual y entre otros aspectos, resolverá:

- a) Seleccionar a las empresas de seguros que serán elegibles para amparar los préstamos hipotecarios que otorgue el BIESS.
- b) Designar al Administrador de las pólizas de préstamos hipotecarios.

14.4.- De la Publicación de Resultados. - El BIESS publicará en su página web el listado de empresas de seguros seleccionadas y las pólizas, así como, su difusión a través de los canales oficiales de la institución.

 Biess ¡El banco que cumple tus sueños! DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Art.15 De la Fase de Ejecución. -

15.1 De la elección de empresas de seguros por parte de los sujetos de crédito. - Una vez notificada la resolución de selección, el Administrador de la Póliza deberá realizar todas las acciones para la ejecución objeto de proceso de selección, siendo al menos las siguientes:

- a) Coordinar con las áreas respectivas la parametrización en el sistema, de las empresas aseguradoras seleccionadas.
- b) Solicitar la habilitación del sistema e inicio de periodo de elección de las empresas seleccionadas y de las calificadas.
- c) Gestionará la parametrización en el sistema tecnológico y notificará a las empresas aseguradoras seleccionadas, el inicio de vigencia de las pólizas.

15.2 Elección de aseguradoras. - El sujeto de crédito deberá elegir entre las compañías de seguros seleccionadas por el Banco y autorizar al BIESS la contratación de la(s) póliza(s) y el cobro de las primas respectivas.


Mientras se ejecute el proceso de elección por parte de cada sujeto de crédito, la cartera vigente permanecerá con la cobertura de la actual compañía de seguros que ampara las operaciones de crédito hipotecarios.

En función de la elección realizada por los sujetos de crédito, el Administrador de las pólizas de préstamos hipotecarios, solicitará la parametrización en la plataforma tecnológica, para lo cual se tomará la información de los montos financiados y amparados bajo la cobertura de los ramos de seguros contratados.

15.3 Emisión de las pólizas. - Una vez efectuada la parametrización, el Administrador de las pólizas, solicitará de manera formal a las empresas de seguros seleccionadas, la emisión de las pólizas madres conforme a las condiciones ofertadas.

Art.16. Terminación Anticipada de las Pólizas. - El BIESS podrá declarar la terminación anticipada de las pólizas en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por inicio del proceso de disolución o liquidación de la empresa de seguros seleccionada;

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

- c) Si la empresa de seguros no notificare al BIESS acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días término siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- d) Si la empresa de seguros incumple con las declaraciones y los compromisos que ha aceptado en el formulario de la oferta “Presentación y compromiso”, debidamente comprobado.
- e) Si durante la relación contractual con el BIESS se registra que la empresa de seguros cambia en forma negativa su nivel de riesgo en materia de lavado de activos, por encontrarse incurso en operaciones inusuales no justificadas, debidamente comprobado.
- f) Si durante la relación contractual con el BIESS se registra que la empresa de seguros se ve afectada negativamente en su nivel patrimonial y de Calificación de Riesgo, incumpliendo con ello los requisitos mínimos establecidos en ese sentido.
- g) Por incumplimiento, debidamente comprobado, de las cláusulas estipuladas en el acuerdo de confidencialidad, o de las políticas de seguridad; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.


Art. 17 Condiciones del proceso de selección. -

17.1 Suspensión del proceso de selección. - El BIESS se reserva el derecho de suspender el proceso de selección, en cualquiera de sus etapas, por caso fortuito, fuerza mayor (se entenderá caso fortuito o fuerza mayor según lo determinado en el artículo 30 del Código Civil), por una acción de supervisión de un ente de control, o por una necesidad institucional debidamente motivada y justificada, lo que no generará derecho a indemnización alguna a los oferentes.

El término de suspensión deberá estar determinado en la Resolución Administrativa que expedirá el Gerente General, sobre la base del informe emitido por la Comisión de Selección.

17.2 Cancelación del proceso. - El Gerente General, en cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la presentación de las ofertas podrá declarar cancelado el proceso, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del proceso de selección, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo proceso;
- b) Por violación sustancial del procedimiento; y,

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

- c) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente.

Adicionalmente, al presentarse inconvenientes para los intereses de los sujetos de crédito, o, por observaciones emitidas por los entes de control, en cualquier etapa del proceso y previo a la resolución de selección, se podrá declarar cancelado el proceso, previo informe debidamente motivado de la Comisión de Selección.


17.3 Declaratoria de Proceso Desierto. - El Gerente General, previo informe de recomendación de la Comisión de Selección, declarará desierto el proceso en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado al menos dos (2) ofertas;
- b) Cuando todas las ofertas o las dos únicas presentadas incumplieran con los requisitos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección;
- c) Por presentar todas las ofertas inconvenientes para los intereses de los sujetos de crédito. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.
- d) Si una vez realizada la selección, el BIESS encontrará que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por la/s empresa/s seleccionada/s, el Gerente General, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra de la empresa/s aseguradora/s, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses institucionales.

Una vez declarado desierto el proceso, el Gerente General, podrá disponer su archivo o su reapertura, previa recomendación del área requirente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de selección y por consiguiente se archivará el expediente, sin dar lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a las empresas de seguros. Dicha declaratoria será publicada en la página web del BIESS, sin perjuicio de su notificación a los correos registrados de las empresas aseguradoras participantes.

17.4 Modificación del cronograma. - La Comisión de Selección, siempre que sea necesario y por causas debidamente justificadas, podrá modificar el cronograma del proceso de selección, lo cual constará en el acta respectiva y será notificado a través de la publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su notificación a los correos registrados de las empresas aseguradoras.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

17.5 Publicación y notificación. - Toda la documentación relevante que se genere dentro del proceso de selección de empresas de seguros, se presumirán legítimas y se considerarán notificadas desde su publicación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su notificación a los correos registrados por las empresas aseguradoras participantes.

Art. 18 Confidencialidad. -

Las empresas de seguros deberán comprometerse con su equipo de colaboradores a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, toda información técnica, operativa y en general de todo orden a la que pueda tener acceso; debiendo suscribir las empresas de seguros un acuerdo de confidencialidad bajo el formato establecido por el BIESS.

Las empresas de seguros seleccionadas quedan prohibidas de utilizar en beneficio propio o de terceros la información que sea entregada por el BIESS, la cual será considerada confidencial y no divulgable. El incumplimiento de esta obligación será causal para terminar anticipadamente las pólizas contratadas con la aseguradora que incumple, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA. - De la ejecución y aplicación del presente Reglamento, encárguese a la Subgerencia de Operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA. - Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Normas del Sistema Financiero; así como, del Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, se expedirá y/o actualizará el o los documentos técnicos que contemple a detalle el procedimiento para seleccionar y calificar las empresas de seguros de los préstamos hipotecarios.

SEGUNDA. - Mientras no se ejecute un nuevo proceso de selección de empresas aseguradoras, o no se parametrize el sistema con el resultado de la selección; se deberán mantener las pólizas vigentes, para precautelar el amparo del monto financiado y el objeto de su financiamiento.

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

TERCERA. - En el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Subgerencia de Operaciones coordinará con la Subgerencia de Tecnología la implementación de la parametrización en el sistema que contemple el procedimiento para seleccionar las empresas de seguros de los préstamos hipotecarios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. BIESS-012-2023, de 17 de abril de 2023, mediante la cual se expide el Reglamento para la Selección y Asignación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS.

SEGUNDA. - Deróguese la Metodología para la distribución de cartera hipotecarias histórica para empresas de seguros.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, encargándose de ésta a la Secretaría General en la intranet del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación y Mercadeo difundirá la presente resolución a todos los servidores del BIESS.

TERCERA. - El Subgerente de Operaciones a través del Director de Administración de Operaciones, se encargará de la capacitación a las áreas intervinientes en el proceso de la aplicación de este Reglamento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2024.

Dr. Eduardo Antonio Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

 DPCP-PA-P01-S02-FO05	REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS	CÓDIGO: ADCP-PS-RE-01
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN DE USO INTERNO

Mgs. Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dr. Wilmer Darío Cóndor Paucar

DIRECTOR PRINCIPAL REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

Dr. Marco Patricio Naranjo Chiriboga

DIRECTOR PRINCIPAL

REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

Mgs. Luis Alberto Cabezas-Klaere

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

GERENTE GENERAL

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue expedida y aprobada por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS en sesión No. 026-2024, celebrada el 25 de junio de 2024.

Abg. José Luis Chevasco Escobar

PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO

SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS